

pertenece también á los tres hermanos; luego aunque falte *el poder* y la Sra. Rojas no haya intervenido en su cobro, por la sola exigencia de la imputación legal del pago, debe, hasta ella, abonar á réditos, lo que su hermano debe haberle entregado *por semillas*. Para nada necesitamos en la cuestión de imputación ni al apoderado, ni *al agenciador del cobro*, por mas que ese *agenciador* sea de los que escriben *cartas órdenes*.

Todavía mas; ni al tiempo de la discusión, ni hoy he querido decir una sola palabra sobre los muchos casos prácticos que el informe contrario cita: abundo yo en la opinión de un distinguido abogado, creyendo que esos "casos prácticos" son en jurisprudencia, lo que en medicina «los remedios caseros.» Que se me dispense esta comparación trivial; pero de una exactitud sorprendente.

Que el publico conozca en todos sus pormenores este negocio, sobre el que tan adulteradas especies andan corriendo, y que lo juzgue! . . .

Guadalajara, Mayo 9 de 1867.

Lic. Ignacio L. Vallarta.

CONSULTA

QUE EL C. LIC. IGNACIO L. VALLARTA

y otros varios letrados, dan al C. Fermín Gómez Farías, representante

del C. Manuel de la Pedreguera Romero de Terreros,

CON MOTIVO DEL DESPOJO DE LAS SALINAS DE CUYUTLAN,

dictado y llevado á efecto por el Prefecto de Colima

Guadalajara, Diciembre 10 de 1867.—Sr. Lic. D. Ignacio L. Vallarta.—Presente.—Muy señor mío de todo mi aprecio:

El Sr. D. Manuel de la Pedreguera Romero de Terreros, vecino de México, me ha confiado la administración y cuidado de los bienes que posee en el Estado de Colima, otorgándome un poder general al efecto: entre estos bienes se encuentran las salinas de Cuyutlan, de cuyo goce y posesión ha sido despojado en virtud de una providencia administrativa, dictada en Septiembre del año anterior por el prefecto imperial del entónces Departamento de Colima, D. José María Mendoza, con infracción de las mismas leyes imperiales, como se impondrá vd. por los siete expedientes que legalizados, en cuanto me ha sido posible, tengo la honra de remitirle.

Durante el imperio, protesté enérgicamente contra providencia tan atentatoria. Antes de que se llevara á efecto, entablé, primero, el interdicto de amparo de posesión; después el de despojo ante los tribunales de aquella época. Restablecido el orden constitucional en la República, ocurrí al gobierno del Estado de Colima pidiéndole me restituyera en la posesión de las salinas, por ser nula, conforme á nuestras leyes nacionales, la providencia arbitraria de la llamada autoridad imperial de aquel Departamento;

elevé también otra solicitud al ciudadano Presidente de la República pidiendo la misma declaración de nulidad del acto expropiatorio y mi restitución en el uso y posesión de las referidas salinas; pero ninguna de estas gestiones, ni otras muchas que incidentalmente he hecho han producido el efecto deseado.

Con el fin, pues, de que uno de los jurisconsultos que mas honran al foro de Jalisco, tanto por su ilustración como por su proividad, me dé su parecer en este delicado cuanto difícil negocio, en que toma interés todo un Estado, pues parece que el de Colima quiere conservarse en la posesión de unos intereses que al Ayuntamiento de la capital se han dado sin justificación, y de que se pretende disponer en aquel municipio, he creído prudente oír el parecer de vd. por escrito en este asunto, para normar mi futura conducta.

Deseo, por lo mismo, que haciendo vd. una breve reseña de algunos de los títulos de posesión y propiedad que hoy tengo á la mano, pero suficientes á mi juicio para la resolución del caso propuesto, se sirva vd. examinar el despojo de que es víctima mi representado, primero al influjo de la legislación imperial, y segundo, al de nuestras leyes republicanas, ya con relación al derecho público privado, ya con el administrativo, ya finalmente con el civil; indicando por conclusión todos y cada uno de los recursos que á su juicio tenga yo expeditos para poder cumplir con los deberes que me impone mi encargo, y obtener la posesión de que tan arbitrariamente ha sido despojado el Sr. Romero de Terreros por el repetido prefecto Mendoza, y cuyo abuso el actual gobierno de Colima, con su ambigua conducta, canoniza en sus resoluciones oficiales, permitiendo al Ayuntamiento de aquella capital, no solo el aprovechamiento de las salinas á que se refiere la providencia de la prefectura, sino el de los pastos y otros terrenos de la

hacienda de Armería, dentro de cuyos términos se encuentran los pozos de elaborar sal.

Muy grato me es repetirme de vd., con motivo de esta consulta, su afectísimo servidor y amigo Q. B. S. M.

F. Gómez Farías.

CASA DE VD., ENERO 10 de 1868.

Sr. D. Fermín Gómez Farías.

PRESENTE.


Mi estimado amigo y señor:

Desde que recibí su grata de 10 del próximo pasado y con ella los siete cuadernos que me remitió, relativos todos al negocio de las salinas de Cuyutlan, pendiente entre el gobierno de Colima y el Sr. D. Manuel de la Pedreguera Romero de Terreros, he dedicado toda mi atención al estudio de ese negocio, procurando conocerlo á fondo no solo en su vieja historia y en los muchos incidentes que últimamente ha tenido, sino en todas sus difíciles complicaciones con las cuestiones que entraña. Queriendo despachar lo más pronto posible su consulta, según vd. me lo ha pedido, puedo asegurarle que, á pesar del tiempo que me he tomado para estudiar el negocio, apenas he podido obsequiar sus deseos, dedicando para ese estudio aún muchas horas de la noche. Le ruego á vd. que crea que no morosidad por mi parte, sino el deseo de acertar, estudiando, es lo que ha motivado que hasta hoy conteste su carta.

Es una exigencia de este negocio conocerlo desde su origen para juzgarlo acertadamente: no quiere esto decir que sea preciso escribir toda su historia, sino solo que es indispensable, cuando menos, hacer una reseña de aquellos

hechos que, aunque de antigua data, ejercen una influencia decisiva en la final apreciación que de todo el negocio se debe hacer en justicia. Este motivo, y el no menos atendible para mí de satisfacer las indicaciones que en su carta me hace, me obligan á hacer aquella reseña, á la que yo me permitiré acompañar ciertas reflexiones que sirvan de ilustración y de apoyo al punto objetivo de mis demostraciones. Y como la necesidad de un buen método es apremiante, cuando se va á tratar un negocio asaz complicado, yo seguiré el orden cronológico en la exposición de los hechos, y para evitar toda confusión en mi carta, la dividiré en los párrafos que, en gracia de la claridad de las materias que voy á tocar, crea conveniente. Sin más dilación, doy principio á mi tarea.

I.

En el año de 1734 [desde allá data el pleito que aún se agita] el cabildo de Colima siguió un juicio contra D. Bartolomé Brizuela, disputándole la posición de los asientos de pesquería en la laguna de Cuyutlan, y de las salitreras y pozos de sal que se forman en su circunferencia en la estación de la seca. Aunque el Alcalde mayor de Colima, con dictamen de asesor, mandó meter al ayuntamiento en posesión de esas salitreras, el Virey, á quien se ocurrió para que ordenara que se llevase á puro y debido efecto el auto del Alcalde mayor, quiso oír el parecer del Fiscal del Rey: éste, en su pedimento de 31 de Marzo de 1734, dijo que la villa de Colima tenía merced para aprovecharse de los asientos de pesquería de la laguna "sin comprender las tierras de ella ni mucho menos las salitreras,  de las

que en ningún tiempo ha tenido posesión la dicha villa de Colima. El Fiscal, con fundamento de una real cédula [31 de Diciembre de 1609], asienta que el beneficio de las sales, no puede constituir ni el patrimonio de aquel ayuntamiento, ni el de Brizuela con quien litigaba, sino que debía reservarse para el aprovechamiento común de los vecinos y naturales de Colima expone, además, que si Brizuela tiene algún derecho sobre las tierras que la laguna deja descubiertas, lo represente en debida forma: y que en el caso contrario, y si él ó su colitigante quieren adquirir esas tierras *realengas*, se compongan con la autoridad respectiva para que se las rematen legalmente. Concluye, por fin, pidiendo que así se determine, revocando el auto del Alcalde mayor en que por *la vía de asentamiento* y en rebeldía de Brizuela se ordenó que la posesión se diese al Ayuntamiento.

El Virey se conformó con el parecer fiscal y se libró el correspondiente despacho á Colima para su ejecución y cumplimiento, despacho que á ambos litigantes se hizo saber. Brizuela expuso en su notificación que tenía hecho un ocurso á uno de los tribunales de la ciudad de México, con respecto á la posesión de las salitreras y conducente á sus defensas. Los documentos que tengo á la vista no hablan mas de tal ocurso, ni dicen qué resolvió ese tribunal.

Algún tiempo después fué concursado el mismo D. Bartolomé Brizuela, y se mandó que se vendiesen en hasta pública sus bienes. Como acto prévio al remate, se dispuso que estos se justipreciaran: tengo á la vista el valúo que entonces se practicó, y es de notarse que existen en él dos partidas, que montan á cincuenta y seis mil pesos, en que fueron apreciados "dos sitios de salitral en los que se pueden poner mas de cuatrocientos pozós de sal, y sitio y un cuarto en la isla, en el que se pueden beneficiar hasta cuatrocientos pozos." En 1780, el antiguo Consulado de México remató por fin en favor de D. Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla, los bienes pertenecientes á aquel

concurso, los que consistían principalmente "en las haciendas llamadas Montitlán, Cuyutlan y sus anexas con sus pozos de sal y demás," como dice la acta del remate. El Consulado libró su exhorto á la autoridad judicial de Colima, no sólo para que pusiera al comprador en posesión de las fincas rematadas, sino para que se le entregaran los títulos de propiedad que el deudor, sus herederos ú otras personas pudieran tener. Ese exhorto llegó á su título en los primeros días del mes de Enero de 1781, y el Alcalde mayor D. Bernabé de Riasa y Velazco, le dió el debido cumplimiento poniendo en posesión, con citación de colindantes, al apoderado del Conde de Regla, de las haciendas rematadas y sus anexas, como estaba mandado.

La diligencia posesoria de la hacienda de Cuyutlan fué practicada en 16 de Enero de aquel año, y se citó debidamente al procurador de Colima D. Ventura Solórzano: dijo este que: "por la violencia de la providencia no podía comparecer, además de ser tan conocidas las tierras que tiene la villa (Colima) en Cuyutlan, que no necesitaba su comparecencia, pues todas están comprendidas en la caja de la laguna; y que aunque esté seca, siempre lo que es la citada caja, es de esta villa y de ninguna manera de Cuyutlan."

A pesar de estas aseveraciones del procurador, el comisionado del Alcalde mayor, en 22 de Enero, reconoció la situación y límites "de los salitrales y pozos de fabricar sal pertenecientes á la hacienda de Cuyutlan;" y de todo eso, con una minuciosidad prolija descrito, puso en posesión al apoderado del Conde de Regla, ordenando á D. Atanasio Brizuela, hijo y heredero del deudor concursado, que la reconociera como legítima sin que nadie la pudiera perturbar, "y sin que primero sea oído (el poseedor) y por fuero y derecho vencido, su pena de incurrir en las penas establecidas por derecho contra los que se introducen en posesión agena."

Las pretensiones de la villa de Colima á los salitrales y pozos de fabricar sal, que sólo se revelaron por vagas indicaciones del procurador Solórzano, cuando el Conde de Regla tomó solemne y judicialmente posesión de ellos en 1781, se sostuvieron después de un modo más formal y enérgico. En 1790 el ayuntamiento de aquella villa siguió un juicio en forma con los propietarios de Cuyutlan (la familia Terreros), insistiendo en obtener la posesión de los pozos de sal. La audiencia de México, viendo y fallando ese negocio en 14 de Enero de 1792, dispuso que "se mantuviera y amparara á la Sra. D. ^{ca} María Ignacia Terreros en la posesión de arrendar los pozos de sal de la hacienda de Cuyutlan, para fabricar este ingrediente, á los sujetos á quienes y en la forma y con los pactos que le acomode, ~~sin~~ ^{sin} intervención alguna del ayuntamiento de Colima . . . ~~y~~ ^y aunque por la *temeraria instancia y demás atentados cometidos* por los capitulares de aquel ayuntamiento, correspondía condenarlos en todas las costas, usando de equidad se les moderará á las causadas en esa instancia."

Debo advertir aquí, en prueba de imparcialidad, que la ejecutoria que tengo á la vista, no está legalizada ni autorizada por quien en juicio merezca fe: los autos á que pertenece no se han podido encontrar, se dice, en los archivos de la Audiencia; pero yo tengo por auténtica aquella ejecutoria, porque he visto una certificación expedida por el archivero general en México que afirma que en libro 30 de asientos de reales provisiones de la Cancillería de México, con fecha 23 de Enero, de 1792 se registra uno que hace referencia á lo resuelto en aquella sentencia.

Mucho se podría discurrir sobre los antecedentes que de este negocio dejó el Gobierno viréynal; y aunque faltan datos, ó al menos yo no los tengo, para formar cabal juicio de cómo los Brizuela adquirieron una posesión legítima en los salitrales y pozos de fabricar sal, posesión que el Fiscal del Rey negó que tuvieran estos en 1734 y posesión

que los Condes de Regla obtuvieron de una manera legítima por la compra que hicieron en pública almoneda y por la entrega solemne que se les hizo de los salitrales y pozos de sal, es lo cierto que la Audiencia reconoce y ampara esa posesión en la familia de Terreros en 1791; sin saber yo si esta posesión fué el resultado del ocurso de que Brizuela nos habla, ó si la adquirió después mediante la composición de tierras realengas que el Fiscal indica, ó si en fin, la tuvo de otro modo legal, es siempre seguro é innegable, según el fallo de la Audiencia, que los Condes de Regla, á fines del siglo pasado, ya tenían la tal posesión de una manera legítima, puesto que así lo declaró ese tribunal al mandar amparar en ella á la Sra. Terreros. Ese fallo no es sólo la prueba de esa posesión, sino también el título legal para adquirirla juntamente con la propiedad, mediante la prescripción, como muy pronto lo voy á hacer notar.

II.

Desde 1791, los Sres. Terreros, Marqueses de San Francisco, estuvieron quieta y pacíficamente poseyendo su hacienda de Cuyutlan con sus salitreras y pozos de fabricar sal: año tras año, los salineros pagaron á los administradores de esa hacienda la renta que por cada pozo de sal se cobraba. Por setenta y tantos años se estuvo repitiendo esa serie de actos continuados, sin reclamación, sin oposición de persona ni autoridad alguna. Durante esa larga época, el ayuntamiento habló, es cierto, de sus derechos en las salinas; pero "siempre los alegaba extrajudicialmente, tratando de promoverlos, pero sin haberlo hecho nunca." Así nos lo aseguran testigos que ya después encontraremos,